



ORDEN APA/ /2020, DE DE , POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN AAA/1406/2016, DE 18 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LOS BUQUES DE LOS CENSOS DEL CALADERO NACIONAL DEL GOLFO DE CÁDIZ, A EFECTOS DE MODIFICAR LA VEDA DEL PULPO (*Octopus vulgaris*)

El Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Igualmente, el citado Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, fija las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos que podrán establecerse para alcanzar el objetivo fundamental de la Política Pesquera Común. En concreto, el artículo 7.1.b) permite el establecimiento de objetivos para la conservación y la explotación sostenible de las poblaciones y las medidas conexas para minimizar la repercusión de la pesca en el medio marino, mientras que el artículo 7.1.j) permite adoptar diversas medidas técnicas, entre las que se encuentran las vedas zonales o temporales, a efectos de conservación.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece en su artículo 8 que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera.

Así, la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un plan de gestión para los buques de los censos del caladero nacional del Golfo de Cádiz, regula medidas técnicas adicionales para la pesquería del pulpo, como el establecimiento de vedas temporales de la pesca de pulpo con artes de arrastre de fondo.

Por otra parte, la Orden del XXXX de abril de 2020, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, que modifica la Orden de 25 de abril de 2017, elimina el periodo de veda de la captura del pulpo



(*Octopus vulgaris*) del 1 de mayo al 15 de junio para adecuar esta parada a la información científica más actualizada, y unificar así el período de veda de agosto a octubre con objeto de respetar el máximo pico reproductivo de la especie.

Con esta orden, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha ejercido su potestad reglamentaria al regular la pesquería del pulpo mediante artes específicos y selectivos, ya que cuenta con competencia exclusiva, de acuerdo al artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, al tratarse de una actividad de marisqueo.

Por todo lo anterior, y dado que esta normativa autonómica afecta a los periodos de vedas temporales para la pesca del pulpo, se hace necesario modificar la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, en lo relativo al pulpo (*Octopus vulgaris*) y homogeneizar así la parada de la flota de pesca artesanal con artes específicos y la parada de la flota de arrastre de fondo en el Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.

Se ha efectuado el trámite de comunicación a la Comisión Europea y han sido consultados la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Instituto Español de Oceanografía y el sector pesquero.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz.*

La Orden AAA/1406/2016, de 18 de agosto, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Golfo de Cádiz, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade la siguiente frase al primer párrafo del apartado 5 del anexo II:

“La pesca del pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes de arrastre de fondo se prohíbe temporalmente exclusivamente desde el día 16 de agosto al 31 de octubre, ambos inclusive, de cada año.”

Disposición final única. Entrada en vigor.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA, Y ALIMENTACIÓN
SECRETARIA GENERAL DE PESCA
DIRECCION GENERAL DE PESCA SOSTENIBLE
SUBDIRECCION GENERAL DE CALADERO NACIONAL Y AGUAS DE LA UNIÓN EUROPEA

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, de de 2020. –

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades